PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO JUAN CARLOS I, CON LA EMPRESA QUIMICA DEL CENTRO, SAU.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato el servicio de tratamiento de agua en piscinas de uso público para la piscina climatizada del Polideportivo Juan Carlos I de Ciudad Real, con la empresa QUIMICA DEL CENTRO SAU.

El servicio consistirá en llevar las acciones encaminadas a cumplir con las características higiénico sanitarias del agua conforme a la normativa española, autonómica y local, sin empleo de productos químicos ni aditivos en el agua tal y como se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La prestación de este servicio con la tecnología de Geodesic Innovations perseguirá un considerable ahorro de agua, ahorro en productos químicos, ahorro en el tiempo de dedicación del personal de mantenimiento de las instalaciones y, además, las mejoras en la calidad del agua, en la gestión de la instalación y el aumento de la satisfacción de los usuarios.

CPV: 39370000-6 Instalaciones de tratamiento de aguas.

- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: La reutilización de todo el agua que interviene en el proceso, así como las medidas tendentes al ahorro energético que el propio sistema conlleva.

2.- PRECIO DEL CONTRATO - ANUALIDADES

El presupuesto del contrato asciende a la cantidad de 28.566,00 euros, con un IVA de 5998,86 euros, haciendo un total de 34.564,86 IVA incluido, en cada anualidad.

- Anualidad 2.023-2027.
- Prórroga: No.

El valor estimado del contrato asciende a 114.264,00 € excluido IVA, determinado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP.

Método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado. Se han tenido en cuenta los siguientes conceptos:

- Salarios según convenios del sector.
- Ejecución material de la prestación.
- o Precios habituales en el mercado.

Sistema de determinación del presupuesto: Tanto alzado

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. (ANEXO I)

Asimismo, se entenderá incluido en las proposiciones todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del objeto del contrato; como los generales, financieros, transporte, desplazamiento, honorarios del personal a su cargo y toda clase de tributos en vigor, y cualesquiera otras que pudiera establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación.

3.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe consignación suficiente por el importe indicado en la partida presupuestaria: 341.22727 (TRATAMIENTO DE AGUA EN PISCINAS)

4.- PAGO

De forma mensual a la finalización del periodo se expedirá factura, con los requisitos reglamentariamente exigidos, por las prestaciones realizadas durante dicho período de tiempo, debidamente conformadas y aprobadas por el órgano competente.

5.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y PRORROGA

El plazo de comienzo del servicio será el día siguiente de la formalización, y se extinguirá a los cuatro años de dicha fecha.

No está prevista la realización de prórrogas.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede

7.- PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de este contrato podrá consultarse a través del acceso al perfil de contratante del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, el cual se encuentra disponible en https://www.ciudadrealdeporte.es/. Así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El órgano de contratación estará asistido, si procede, de una Mesa de Contratación permanente que estará integrada, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda.7 de la LCSP, y según acuerdo vigente del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.

La composición de la Mesa de Contratación con los miembros que la componen se encuentra publicada en el perfil del contratante del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación es el negociado sin publicidad regulado en el artículo 168 apartado a) 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone "*Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.*"

La contratación pretendida se enmarca pues dentro de las exigencias de la jurisprudencia comunitaria. Así, reuniría los requisitos determinados por las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de mayo de 1995, C-57/94, Comisión contra Italia o de 10 de abril de 2003, asuntos acumulados C-20/01 y C-28/01, que exigen la concurrencia de las circunstancias arriba mencionadas.

En este caso, la ausencia de competencia técnica que pone de manifiesto que otros operadores no pueden lograr los resultados que configurarían necesariamente el objeto del contrato tal y como se propone, pues no puede garantizarse, a nuestro entender, que utilizando otras metodologías, otras herramientas, otros procesos puedan alcanzarse.

Se considera, en definitiva, que desde esta experiencia, cualquier otra opción no garantizará la consecución de los resultados requeridos. Ello determina que, justamente, por los "*elementos*

diferenciadores de los adjudicatarios propuestos", que se han expuesto, estamos ante un supuesto en que no existe ningún operador que pueda responder al objeto del contrato necesario para alcanzar los resultados exigibles para lograr la eficacia requerida.

En este sentido, el Informe JCCA 35/06, de 30 de octubre de 2006 pone de manifiesto que cuando concurren las circunstancias que hacen necesario que el objeto del contrato sólo puede ser realizado por un contratista, "*carece de sentido convocar una concurrencia imposible de producirse*".

Por su parte, el informe 2/2016, de 6 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña señala que adjudicaciones por este procedimiento son pertinentes cuando es imposible promover la concurrencia porque objetivamente existe una única empresa o profesional que pueda encargarse de la ejecución del contrato, lo cual se tiene que justificar y acreditar por el órgano de contratación en el expediente, debiendo servir lo dicho hasta el momento a tal fin.

En definitiva, todos estos requisitos técnicos y de sostenibilidad, serían objetivos exigibles por las administraciones gestoras o propietarias de piscinas públicas. No obstante, el cumplimiento simultáneo de todos ellos, impediría la concurrencia de empresas competidoras, pues la única tecnología disponible en el mercado mundial que permite esto, es la de Geodesic.

Se propone, por tanto, la contratación del servicio referido con la empresa QUIMICA DEL CENTRO, SAU., mediante criterio único basado en la oferta económica, por ser la que ofrece en exclusiva un tratamiento de aguas en piscinas con el sistema y las especificaciones referidas anteriormente.

Así, GEODESIC INNOVATIONS, S.L. acredita mediante un contrato que QUÍMICA DEL CENTRO, SAU tiene la exclusividad del producto en el territorio nacional, salvo en el País Vasco, Navarra, La Rioja, Islas Baleares y Canarias. Además, se hace indicar que el número de patente del sistema en cuestión es el EP 3 366 653 A1 para la Aplicación Patente Europea y WO 2020/084388 A1 para patente de la Aplicación Internacional.

9.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

10.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la

responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

11.- DOCUMENTACIÓN GENERAL Y PROPOSICIÓN ECONOMICA

En el plazo máximo de 7 días naturales, contados a partir de la recepción del presente documento, el contratista deberá presentar dos archivos denominados Sobre 1 y Sobre 2, y en cada uno de ellos hará constar el contenido del objeto del contrato e indicación de la razón social de la empresa.

La oferta se presentará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es) durante el plazo señalado.

ARCHIVO SOBRE A: Denominado "**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS**", que contendrá:

- Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Esta declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.
- Documento Europeo Único de Contratación, debidamente cumplimentado, según formulario que se facilita. Para ello, podrá acceder al siguiente enlace: https://visor.registrodelicitadores.gob.es./espd-web/filter?lang=es

ARCHIVO SOBRE B: Denominado “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”. Este documento se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente pliego.

12.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACION

El órgano de contratación examinará la documentación general aportada por el interesado a que se refiere la cláusula 11, comprobando que se ajusta a lo exigido en el presente pliego. Se le requerirá, igualmente, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o en su caso, el documento que haga sus veces, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o último recibo.
- Declaración jurada de no haber causado baja en el IAE.
- Declaración jurada, en su caso, de que la documentación que obra en esta Administración (Escritura de Constitución, DNI y CIF) no han sido modificados al día de la fecha. En caso contrario, se deberán aportar los referidos documentos.
- Documento acreditativo o Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94, apartado 1, nº 5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- Declaración jurada de que el poder acreditado continúa vigente.
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante ingreso de la garantía definitiva.
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a **40.000 €.**

El órgano de contratación podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

13.- GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido) de conformidad con lo establecido en el art. 107 LCSP y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, y arts. 55 a 58 y 61 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de

Administraciones Públicas, respetando los modelos que se reseñan en los anexos de esta norma y que mencionan los citados preceptos.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, la constitución de esta garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el Patronato Municipal de Deportes no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cumplidas por el licitador requerido las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. (art. 150.3 LCSP).

La resolución de adjudicación deberá ser motivada debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta (art. 151.3 LCSP).

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización (artículo 36.1 de la LCSP). Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. (artículo 69 de la LCSP).

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO A LOS EFECTOS DEL ART. 62 LCSP

Será responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 LCSP la persona que ocupe el cargo de la Jefatura de Sección de Instalaciones del Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, a quién corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral (incluyendo las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación), de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales y cualesquiera otras que resulten de aplicación a los trabajos contratados, quedando el Patronato Municipal de Deportes exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Queda obligado igualmente, a designar al menos un coordinador técnico o responsable, perteneciente a la plantilla del contratista, que será el interlocutor con quien se relacionará el Patronato Municipal de Deportes.

18.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración. El contratista será responsable

de la calidad de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

El órgano de contratación, cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, podrá exigir la adopción de medidas concretas para corregir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No procede.

21.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el art. 208 de la LCSP, así como los preceptos concordantes del RGLCAP.

22.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Demora en la ejecución:

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.
La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que, en su caso, se determinan en el pliego.

23.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITVA

Ultimado el periodo del contrato y, mediante informe evacuado al efecto acreditativo de la correcta ejecución del servicio sin que concurran causas determinantes de su eventual retención, se procederá a su devolución. Dicho informe servirá para acreditar la **RECEPCIÓN DEL SERVICIO**.

24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y sus efectos los establecidos en los artículos 213 y el propio 313 de la citada Ley. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191.2 y 212 y DA 3ª apartado 8 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en los que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación, previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

25.- PLAZO DE GARANTÍA

No se estipula un plazo concreto de garantía en la medida en que la naturaleza de las prestaciones conlleva la apreciación del cumplimiento del contrato desde el mismo momento de su realización y análisis de su ajuste a las prescripciones técnicas.

26.- PROTECCIÓN DE DATOS

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiera la normativa de protección de datos en cada momento que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.

27.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, en su caso.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

28.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las controversias que surjan entre las partes contratantes.

Documento firmado de manera electrónica por el Gerente y el Vicepresidente (Concejal de Deportes) del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Firmado por GUDE REDONDO RUBEN ALEJANDRO - ***9629** el día 01/02/2023 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

GALLEGO GONZALEZ ANTONIO - 05675259D

Firmado digitalmente por GALLEGO GONZALEZ ANTONIO - 05675259D
Fecha: 2023.02.01 20:30:08 +01'00'

ANEXO I (DEUC)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

D/Dª_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º ___, CP _____, con NIF n.º_____, en representación de la Entidad _____,con NIF n.º _____, teléfono_____ y dirección de correo electrónico_____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; y en cumplimiento de lo establecido en el apdo. 2 del artículo 150 de la ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la presente declaración y de los aspectos que se incluyen en el DEUC puesto a disposición, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en su caso, relativas a los siguientes aspectos:

1. Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en términos de capacidad y solvencia, y el firmante de la declaración ostenta la debida representación para presentar la proposición.
2. Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego. En caso de recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, se compromete a aportar compromiso escrito de las mismas sobre la puesta a disposición de los medios necesarios; debiendo dichas empresas aportar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3. Que no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma.
4. Que, en el caso de personas jurídicas, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
5. Que dispone de habilitación empresarial o profesional exigible, en su caso, para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato; y que en caso de resultar propuesto adjudicatario aportará la documentación acreditativa de la misma.
6. Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes acreditativas de tales extremos, y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
7. No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo ni mediante unión temporal de empresas de forma que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.
8. Que no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y, si las tiene, están garantizadas; y en este caso se compromete a aportar la documentación acreditativa de dicha garantía.
9. Que, en caso de tratarse de una empresa extranjera, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. Además, en el caso de las comunitarias o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma. En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no comunitarios, deberán declarar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración.

10. Que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
11. Que autoriza, en su caso, a que las comunicaciones y notificaciones se efectúen mediante correo electrónico, comprometiéndose a acusar recibo de las mismas, siendo su dirección de correo electrónico la siguiente:

El cumplimiento de estas determinaciones, que serán objeto de declaración responsable en el trámite de admisión, se deberán mantener durante toda la vida del Contrato, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del mismo y a las acciones legales oportunas.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____, vecino de_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, titular del DNI nº _____, en nombre propio o en representación de _____, con poder bastante al efecto, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____
_____

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la prestación del **SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO JUAN CARLOS I DE CIUDAD REAL**

Solicita tomar parte en la misma, comprometiéndose a su realización con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas que acepta íntegramente, así como de su oferta (presupuesto base de licitación) en el precio siguiente:

BASE IMPONIBLE: (en letra y número) _____ € (sin IVA)/año
IVA al 21 %: (en letra y número) _____€
TOTAL:(en letra y número) _____€ (Base Imponible + IVA)/año

(Lugar, fecha y firma de licitador)